

~~4665-286~~ ~~60/22~~

EXPOSICION COLONIAL DE AMSTERDAM EN 1883

EE-10

CATÁLOGO

CORRESPONDIENTE Á LAS

PROVINCIAS ULTRAMARINAS

DE

ESPAÑA

PUBLICADO POR LA COMISION CENTRAL ESPAÑOLA



MADRID

Est. tip. de EL CORREO, á cargo de Francisco Fernandez

8 — San Gregorio — 8

1883

EXPOS

20
B-U
2801

EXPOSICION COLONIAL DE AMSTERDAM EN 1883

EXPOSICION COLONIAL DE AMSTERDAM EN 1883

EXPOSICION COLONIAL DE AMSTERDAM EN 1883

CATALOGO CORRESPONDIENTE

Á LAS

PROVINCIAS ULTRAMARINAS

DE

ESPAÑA

PUBLICADO POR LA COMISION CENTRAL ESPAÑOLA



MADRID

Est. tip. de EL CORREO, á cargo de Francisco Fernandez

8 — San Gregorio — 8

1883

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

PROGRAMA DE FOLCLORES

ESPAÑA

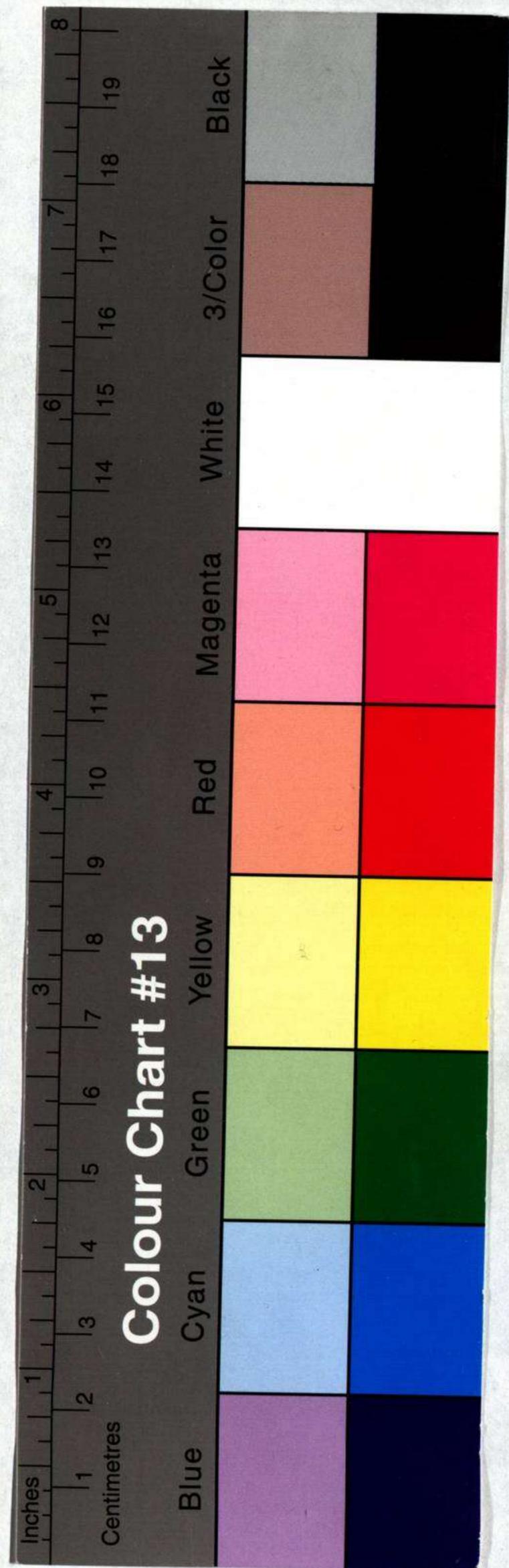


ADVERTENCIA PRELIMINAR

La formación de un Catálogo que registre ordenadamente los productos destinados á los certámenes públicos, entraña siempre una tarea difícil; y por grandes esfuerzos que se empleen, casi nunca se logran, ni la publicación oportuna, ni la perfección apetecible; contrariedades tanto más de sentir, cuanto que los certámenes pasan, el libro subsiste, y al examinarle con la fría razón, se olvidan, si es que se conocen, las causas de sus defectos inevitables.

Las gestiones para promover la concurrencia de productos, y que éstos se preparen y remitan á tiempo, no suelen ser todo lo afortunadas que se quisiera; lo regular es que algunas indecisiones se venzan á última hora. Sucede también que, por previosores que sean los Programas, siempre ofrecen dudas, que la diversidad de criterios las resuelve á su manera en el momento de determinar las clasificaciones, y éstas son, entre otras, las causas originarias de que fracasen los mejores propósitos para el acierto.

Nada sería más fácil que conseguirla, si fuera dable someter la preparación del Catálogo á un sólo criterio con holgura de tiempo y en presencia de los productos mismos. La clasificación, entonces, sería más uniforme, y los registros, las anotaciones y las reseñas instructivas se acomodarían mejor, por los



límites de su extensión, al mérito absoluto ó relativo de los ramos ó productos á que se refiriesen; pero si el lograr esto es punto ménos que imposible en la mayor parte de las ocasiones, lo es infinitamente más cuando, como ahora, se trata de la concurrencia casi exclusiva de las provincias de Ultramar. Los trabajos de preparación tienen que precipitarse, teniendo en cuenta las vicisitudes de los trasportes, y la distancia que las separa de la capital del Reino dificulta, no sólo que los productos se concentren en ella, sino el esclarecimiento de las consultas que pueden ocurrir sobre los datos que se remiten.

Dadas estas ligeras explicaciones, en previsión de que el trabajo que se va á emprender deje algo que desear, conviene referir el sistema que va á seguirse.

Precederá á todo la série de las principales disposiciones que ha adoptado el Gobierno de España para promover la concurrencia y organizar los trabajos, siguiendo á esto la inserción de los principales documentos publicados por la Comisión de Amsterdam; á continuación se insertará una Reseña Geográfico-estadística de España, debida á la galantería y notoria competencia del Instituto geográfico. Invitado su digno Director á facilitar un trabajo semejante al que escribió para ilustrar el Catálogo de la Exposición Universal de París de 1878, ha accedido con su acostumbrada benevolencia, en ocasión que se presumía concurriesen al certámen de Amsterdam los productos de la Península; mas si bien se ha desistido de este pensamiento, por causas ajenas á la voluntad de todos, no se considera razón bastante para renunciar á la satisfacción de dar á conocer íntegro tan interesante trabajo.

Para la formación del Catálogo ha podido adop-

tarse uno de dos sistemas: ó el adoptado por España desde la Exposición Universal de 1867, que es, sin duda, el más claro y sencillo, tratándose de la concurrencia de productos de todo el Reino, y se reduce á enumerar primero las clases, seguir el orden alfabético de provincias y dentro de éstas el alfabético también de expositores, ó preferir la agrupación por provincias, en previsión de que al exhibirlos no convenga reunir los productos por clases, confundiendo los de unas provincias con los de otras, sino exponer parcialmente la representación de cada una de ellas.

Se opta por este segundo sistema, que en caso de necesidad no se opone á ninguna otra combinación al tiempo de exhibir los productos, y se opta también porque la numeración de los expositores sea correlativa en absoluto, abrazando los de las cuatro agrupaciones ó provincias de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo, á reserva de incluir, por vía de *Apéndice*, los expositores de la Península que puedan presentarse y remitan á tiempo los datos necesarios, en uso de la facultad y de la protección que se les ha declarado por disposiciones especiales.

Al Catálogo de expositores y productos de cada una de dichas provincias precederá una serie de reseñas parciales, que constituirán una reseña general por provincias de los principales ramos que conviene dar á conocer. Estas reseñas se redactarán con la precipitación que requiere la premura del tiempo, en vista de las Memorias y apuntes que al efecto han remitido las subcomisiones provinciales, procedentes de las diversas dependencias y funcionarios que han contribuido con su inteligencia y patriotismo á la ilustración de estos trabajos.

Madrid 20 de Abril de 1883.

PARTE PRIMERA

DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS OFICIALES

I

ESPAÑA

Real decreto de 26 de Agosto de 1882, organizando la COMISIÓN CENTRAL ESPAÑOLA DE LA EXPOSICIÓN COLONIAL DE AMSTERDAM, encargada de promover todo lo concerniente al certámen.—
(GACETA DE MADRID del miércoles 30 de Agosto de 1882.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

Señor: El anuncio de la Exposición colonial que ha de verificarse en la ciudad de Amsterdam el año próximo, y para la cual ha sido España invitada, no ha podido menos de fijar la atención del Gobierno de V. M., por tratarse de un concurso internacional convocado en provecho de las regiones ultramarinas que dependen de las naciones europeas, en cuyo concepto España figura en primera línea.

Procurar que aparezcan allí nuestras provincias de América y Oceanía, y nuestras posesiones de Fernando Póo en el lugar que les corresponde, debía ser desde el primer momento la preocupación del Gobierno, el cual juzga procedente que se en-

cargue de organizar y promover todo lo que conduzca á dicho fin una Comisión, compuesta de individuos que por sus conocimientos y experiencia respecto á los diversos ramos que la Exposición abraza, sean una firme garantía del resultado á que se debe aspirar.

Asimismo procede que las Subcomisiones de las provincias ultramarinas secunden en ellas el movimiento que haya de imprimir á las tareas la Comisión que se establezca en Madrid, y á la vez propongan ó acuerden cuanto les sugiera su celo en favor de los intereses de aquellos países.

Tambien se ha tenido presente que es indispensable acudir á los gastos que por todos conceptos se produzcan, y que estos gastos deben sufragarse con recursos propios de los territorios que de este Ministerio dependen, haciendo previamente el cálculo aproximado de los mismos con auxilio de los datos suministrados por los respectivos Gobernadores generales.

Con tal objeto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 26 de Agosto de 1882.—SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,—*Arsenio Martínez de Campos.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:—

Artículo 1.º Se crea en esta Córte una Comisión, que se denominará *Comisión Central Española de la Exposición Colonial de Amsterdam en 1883*, la cual se compondrá de individuos nombrados por el

Ministro de Ultramar, competentes en los diversos ramos que ha de comprender el citado concurso.

Art. 2.º Hechos los nombramientos se reunirán los individuos designados, á fin de constituir la Comisión y de proceder con la actividad que la urgencia del caso requiere á promover todo lo necesario para que España figure en el concurso internacional mencionado en el lugar que le corresponde. Con este objeto impetrará del Gobierno los auxilios que creyese menester, y propondrá al Ministerio de Ultramar cuantas medidas juzgare convenientes al buen desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las Subcomisiones constituidas en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se organizarán en condiciones análogas á las de la Comisión central, siendo presididas por los respectivos Gobernadores generales.

Art. 4.º Las Subcomisiones desempeñarán su encargo con arreglo á las instrucciones de la Central, que le serán trasmitidas por el Ministerio de Ultramar, debiendo, sin embargo, manifestar su iniciativa en cuanto juzgaren conducente al éxito de sus trabajos.

Art. 5.º Los gastos que se originen se satisfarán con cargo á los presupuestos de las provincias de Ultramar, quedando al efecto autorizado el Ministro del ramo para la formación de los oportunos expedientes de crédito. Queda asimismo autorizado el propio Ministro para proveer todo lo que considere conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, interino, *Arsenio Martínez de Campos*.

Real decreto de 26 de Agosto de 1882, nombrando los individuos que han de componer la COMISIÓN CENTRAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICIÓN COLONIAL DE AMSTERDAM.—(GACETA DE MADRID del miércoles 30 de Agosto de 1882.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Presidente nato de la *Comisión Central Española de la Exposición Colonial de Amsterdam de 1883* al Ministro de Ultramar: Presidente efectivo, al Subsecretario del mismo Ministerio; Vocales al Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, Director general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, Director general de Comercio del Ministerio de Estado, Jefe de la Sección de Política del Ministerio de Ultramar, Jefes de los Negociados de Obras públicas, de Telégrafos, de Exposiciones y Antigüedades, de Agricultura, Montes y Minas del mismo Ministerio; D. Márços Jimenez de la Espada, individuo de la Sociedad Geográfica; D. Bráulio Anton Ramirez, Consejero de Agricultura; D. José Jordana, Ingeniero-Jefe de Montes y Consejero de Agricultura; D. Benigno Quiroga, Diputado á Córtes; D. Vicente Romero Girón, Senador; Rdo. Padre Fray Manuel Diaz, Consejero de Filipinas; don José Ramón Betancourt, Diputado á Córtes por la Isla de Cuba; Conde de Torrependo, Diputado á

Córtes por la Isla de Puerto-Rico; D. León Crespo de la Serna, Senador por la Isla de Cuba; D. Antonio Vazquez Queipo, Senador por la Isla de Puerto-Rico; Vocal-Secretario general, el Jefe del Negociado de Industria, Comercio y Colonización del Ministerio de Ultramar, y Vicesecretario D. Julian Romero, Auxiliar facultativo del Negociado de Agricultura, Montes y Minas del mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, interino, *Arsenio Martínez de Campos*.

Real decreto de 9 de Setiembre de 1882, aprobando el Reglamento para el régimen de la Comisión Central Española de la Exposición Colonial de Amsterdam.—(GACETA DE MADRID del 20 de Setiembre de 1882.)

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen de la Comisión Central Española de la Exposición colonial de Amsterdam en 1883, creada por mi Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado.

Dado en San Ildefonso á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, interino, *Arsenio Martínez de Campos*.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISION CENTRAL ESPAÑOLA DE LA EXPOSICION COLONIAL DE AMSTERDAM

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión general.

Artículo 1.º La Comisión se compondrá de los Vocales que determina el Real decreto de 26 de Agosto último, ejerciendo las funciones de Presidente, Secretario y Vicesecretario los individuos que en la misma disposición se especifican.

Art. 2.º Para el mejor desempeño de sus trabajos se dividirá en cinco secciones, á saber: una por cada provincia ultramarina; otra por la de las Islas Canarias y las peninsulares de la costa del Mediterráneo, y otra para la de las Islas Baleares y las demás de la Península.

Art. 3.º Corresponde á la Comisión general:

Redactar y circular á las Subcomisiones de las provincias ultramarinas y á las que se creen en la Península las instrucciones necesarias para la reunión, clasificación y envío de productos al lugar de la Exposición.

Dictar las reglas á que debe sujetarse la formación de los Catálogos respectivos que han de redactarse en cada una de aquellas provincias.

Determinar el modo y forma á que deberá ajustarse la redacción y publicación del Catálogo general de todos los productos españoles que concurran al certámen.

Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones que á la Exposición se refieran, y tambien de las dictadas ó que en lo sucesivo se dicten por el Gobierno de los Países-Bajos con relacion al mismo asunto.

Art. 4.º La Comisión general se entenderá directamente con todas las Autoridades, dependencias oficiales, corporaciones y Sociedades de toda clase, así como con las particulares en cuanto tenga relación con el certámen.

Art. 5.º Deberá formar la Comisión, en la primera sesión que celebre, la plantilla del personal de auxiliares, escribientes, ordenanzas y demás dependientes que considere necesarios para el despacho ordinario de todos los asuntos.

CAPÍTULO II

De la Presidencia.

Art. 6.º Corresponde al Presidente:

Convocar á la Comisión general y á las Secciones para celebrar sesión cuando lo estime oportuno, y en todo caso siempre que haya asuntos pendientes de despacho.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que procedan de la Comisión ó de las Secciones y no sean de mera ejecución ó tramitación.

Nombrar, cuando la urgencia ó especialidad del caso así lo exija, las Comisiones especiales que hayan de informar acerca de los asuntos que estime como más conveniente sujetar á este procedimiento.

Nombrar los empleados de Secretaría, con arreglo á la plantilla aprobada por la Comisión general.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comisión para atender á los servicios que se la encomiendan.

CAPÍTULO III

De las Comisiones.

Art. 7.º Cada Sección constará de los Vocales que se elijan en la primera sesión de la Comisión general; pudiéndose agregar voluntariamente á cualquiera otra los que así lo soliciten en cualquier tiempo.

Art. 8.º Las Secciones elegirán en su primera reunión sus respectivos Presidentes y Secretarios, y pedirán á la Comisión general los escribientes y ordenanzas que consideren necesarios dentro de la plantilla general aprobada por dicha Comisión.

Art. 9.º Corresponde á los Presidentes convocar las reuniones y dirigir las discusiones; así como autorizar todos los documentos que procedan de la Sección respectiva.

Art. 10. Cada Sección examinará y despachará todos los expedientes é informes que le sean remitidos por la Comisión general, y preparará las instrucciones para la reunión, clasificación, envío de productos y formación del Catálogo de los mismos por lo relativo á la provincia que se le haya asignado.

Art. 11. Los Vocales, que por haberlo así solicitado concurren á las reuniones de las Secciones á que no pertenezcan, podrán exponer en ellas todo lo que consideren oportuno; pero carecerán de voto en las discusiones.

Art. 12. Los Secretarios de las Secciones circularán los avisos de reunión, redactarán y suscri-

birán las actas de las sesiones, y darán cuenta en las mismas de todos los asuntos que deban constituir el despacho ordinario y extraordinario.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría general.

Art. 13. El Secretario de la Comisión general tendrá en ella voz y voto.

Art. 14. Dependerán inmediatamente del Secretario y Vicesecretario, salvo siempre la superior autoridad de los Presidentes de la Comisión general y de las Secciones, los escribientes y demás empleados subalternos que se nombren para este servicio, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de este Reglamento.

Art. 15. Las obligaciones de la Secretaría general serán las siguientes:

Convocar á la Comisión cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente.

Dar cuenta en las reuniones de la Comisión general de las comunicaciones y asuntos que conciernan á la misma.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquella celebre.

Cumplimentar en todas sus partes los acuerdos que la Comisión tome en sus reuniones.

Distribuir entre las Secciones la correspondencia, expedientes y demás documentos que á las mismas correspondan.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos que se deriven de los acuerdos de la Comisión y sean de mera tramitación administrativa, suscribiendo con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

Recibir la correspondencia oficial de la Comi-

sión, dando cuenta de ella al Presidente, é inspeccionar y vigilar el orden en los trabajos encomendados al personal de la Secretaría.

Para la ejecución de los trabajos de rendición de cuentas que ha de aprobar la Comisión, habrá en la Secretaría de la misma una Contaduría con los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Determinar las operaciones de contabilidad que deban practicarse, tanto con relación á los actos que se hayan de verificar en la Comisión central, como en las Subcomisiones.

2.º Examinar y censurar las cuentas que por cualquier concepto hayan de rendir los funcionarios ó particulares por servicios hechos en la Comisión.

3.º Resumir mensualmente el resultado de las cuentas que haya recibido y pasarlas para su aprobación á la Comisión.

4.º Rendir una cuenta general de los ingresos y gastos ocurridos mientras la Comisión haya desempeñado sus funciones, refiriéndose, para la justificación de dicha cuenta general, á las cuentas parciales que mensualmente haya redactado.

5.º Intervenir todos los pagos que ordene el Presidente de la Comisión.

6.º Llevar la contabilidad por el método de partida doble, con los libros auxiliares que sean necesarios, con objeto de conciliar la exactitud con la brevedad.

Art. 16. Organizará asimismo la Secretaría, con arreglo á las bases é instrucciones que formule la Comisión general, el servicio necesario para la reunión, clasificación y envío de los productos y objetos que las corporaciones y particulares residentes en la Península presenten con destino á la Exposición.

Art. 17. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo,

compartiendo con él los derechos y obligaciones anejos al mismo, y le sustituirá en ausencias y enfermedades.

Uno y otro funcionario disfrutarán la gratificación que se les señale por el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 18. El Gobierno facilitará á la Comisión general el local y material necesarios para la instalación de la Secretaría y para la celebración de las reuniones de aquélla y de las Secciones.

Art. 19. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comisión general y de las Secciones, será bastante la tercera parte de los Vocales que la constituyan, computándose las excusas legítimas. Cuando no haya suficiente número, tendrán validez los acuerdos que se tomen en la inmediata reunión, cualquiera que sea el número de Vocales que á la sesión concurren.

Art. 20. La organización definitiva de la representación inmediata de España en la Exposición y del Jurado que haya de tomar parte en la calificación de los productos, se verificará oportunamente, así que lo hagan necesario las disposiciones generales del Gobierno de los Países-Bajos acerca del indicado certámen.

Aprobado por S. M.—San Ildefonso 9 de Setiembre de 1882.—*Arsenio Martínez de Campos.*

Real decreto de 4 de Enero de 1883 suprimiendo las dos Secciones de la Comisión central, encargadas de promover y dirigir la concurrencia de los productos peninsulares á la Esposición, y aumentando el número de Vocales de la misma.—(GACETA DE MADRID del domingo 7 de Enero de 1883.)

EXPOSICIÓN

Señor: Aceptada por el Gobierno de V. M. la invitación que le fué dirigida por el de los Países-Bajos para la concurrencia de España al certámen internacional que ha de celebrarse en Amsterdam en 1883, se comunicaron oportunamente á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas las órdenes necesarias para la reunión y preparación de los productos, creándose más tarde en esta Córte la Comisión Central, que emprendió sus tareas con la mayor actividad, á fin de conseguir que nuestra pátria figure en la citada Exposición en el preferente lugar que le corresponde, dado su alto rango entre las demás Potencias coloniales. Las noticias directamente comunicadas á este Ministerio por nuestro Cónsul en Amsterdam, y las que la prensa extranjera publica diariamente acerca de los preparativos que con igual objeto están haciendo otras naciones, revelan de una manera indudable que la tibieza ó indiferencia con que al principio acogieron el anuncio del certámen, se ha trocado ya en decidido propósito de hacer en él brillante ostentación de todos los elementos de prosperidad y riqueza que pueden tener cabida dentro de sus amplos límites. Francia, Inglaterra, Italia, Bélgica,

la China, el Japón, varios Estados de Australia, la República Argentina y los Estados-Unidos, han organizado sus trabajos bajo la dirección de Corporaciones numerosas, y compuestas de individuos caracterizados y competentes; y no sólo han nombrado sus representantes en Amsterdam, sino que muchas de ellas han adquirido ya los terrenos necesarios para la instalación de sus productos. Seguir su ejemplo es un deber ineludible para España, que, como Potencia colonial de primer orden, está altamente interesada en mostrar al mundo las inagotables fuentes productoras que sus provincias ultramarinas encierran, así como los brillantes resultados que en el orden moral ha obtenido con el paternal y civilizador sistema de gobierno que á las mismas ha venido aplicando constantemente.

La marcada insistencia con que el Comité directivo de la Exposición ha procurado llamar la atención de este Ministerio acerca de la Sección 2.^a del programa, ó sea la que se refiere á los productos de exportación general, demuestra la importancia que á esa parte del certámen se atribuye; y como es ya segura la asistencia de algunas naciones que carecen de colonias, fácil es comprender que se trata realmente de un concurso universal para toda clase de productos.

Conveniente sería, pues, que, no sólo nuestras provincias ultramarinas, sino también las peninsulares, aportasen á él el copioso caudal de los artículos que á la expresada Sección 2.^a corresponden; mas habiendo imposibilitado dificultades materiales el cumplimiento de la parte segunda del programa, forzoso será que la representación de España en Amsterdam quede circunscrita á nuestras posesiones de Ultramar.

Bajo este supuesto, innecesarias son ya las dos Secciones que para promover la concurrencia de

productos peninsulares se establecieron por el artículo 2.º del Reglamento para el régimen de la Comisión Central, aprobado por Real decreto de 9 de Setiembre último; y el Ministro que suscribe entiende, por lo tanto, que deben suprimirse, á fin de que los individuos que las componen puedan pasar á formar parte de las restantes.

Por otro lado, el retraimiento de la Península hace ahora más necesario que la Comisión Central dé grande amplitud á los trabajos relativos á las provincias ultramarinas, y para ello preciso es reforzarla con nuevos elementos que vengan á compartir, con los que hoy cuenta, sus importantes y múltiples tareas. Ampliar el número de Senadores y Diputados por Cuba y Puerto-Rico que de la Comisión forman parte, y dar cumplida representación en ella á la prensa periódica es, pues, de indudable conveniencia para alcanzar el resultado que se desea.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1883.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fernando de León y Castillo*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las dos Secciones que para promover y dirigir la concurrencia de productos peninsulares á la Exposición internacional de Amsterdam se establecieron por el art. 2.º del Reglamento para el régimen de la Comisión Central Española, aprobado en 9 de Setiembre último.

Art. 2.º Para dar mayor amplitud á los trabajos de dicha Comisión, vengo en nombrar Vocales de la misma á D. Ramón de Armas y Saenz, D. Bernardo Portuondo, D. Jovino G. Tuñón, D. Julio Apezteguía, D. Antonio Dabán y D. Manuel Crespo Quintana, Diputados á Córtes por la Isla de Cuba; D. Manuel Alcalá del Olmo, D. Andrés Mellado y Fernández, D. Antonio Soler y D. Juan de Posada Aldaz, Diputados á Córtes por la Isla de Puerto Rico; D. Manuel Fernández de Castro y D. José Güell y Renté, Senadores por Cuba; D. José Martínez Cañas, Presidente del Círculo Hispano-Filipino; D. Joaquín Martín de Olías, D. José Ignacio Escobar, D. Abelardo José de Carlos, D. Mariano Araus, señor Marqués del Riscal, D. Salvador Lopez Guizarro, D. Eusebio Asquerino, D. Manuel María de Santa Ana, D. José Alvarez Peralta, D. Francisco Méndez Alvaro, D. José Ferreras, D. José María Arroyo, D. Hipólito Rodrigañez y D. Javier de Arcos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Fernando de León y Castillo*.

Reales decretos de 9 de Febrero, aceptando la dimisión del cargo de Presidente efectivo de la COMISIÓN CENTRAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICIÓN COLONIAL DE AMSTERDAM, presentada por el Subsecretario del Ministerio de Ultramar, y nombrando en su sustitución á D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua. (GACETA DE MADRID del sábado 10 de Febrero de 1883.)

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Presidente efectivo de la Comisión Central Española para la Exposición Colonial de Amsterdam que, fundado en las múltiples y perentorias ocupaciones de su cargo oficial, ha presentado el Subsecretario del mismo Ministerio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer que la Presidencia efectiva

de la Comisión Central Española para la Exposición Colonial de Amsterdam sea en lo sucesivo desempeñada por una persona que, no teniendo el carácter de funcionario público, pueda dedicarse á las atenciones de la misma con toda la asiduidad que su importancia reclama, y en nombrar, con arreglo á esta disposición, para el referido cargo, á D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.

REAL DECRETO

COMISIÓN CENTRAL ESPAÑOLA

Organización en secciones de su actual personal (12 Abril 1883).

Sección 1.^a—Cuba.

PRESIDENTE: Excmo. Sr. D. José Ramón de Bethancourt.

SECRETARIO: Excmo. Sr. D. Márcos Jimenez de la Espada.

Ilmo. Sr. Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

Excmo. Sr. D. León Crespo de la Serna.

Sr. D. Sabino G. Tuñón.

Sr. D. Mariano Araus.

Sr. D. Julio Apezteguía.

Sr. D. Benigno Quiroga Ballesteros.

Sección 2.^a—Puerto-Rico y Fernando Póo.

PRESIDENTE: Excmo. Sr. Conde de Torrependo.

SECRETARIO: Sr. Jefe del Negociado de Telégrafos del Ministerio de Ultramar.

Excmo. Sr. D. Antonio Vazquez Queipo.

Sr. D. Juan Posada Aldaz.

Sección 3.^a—Filipinas.

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

SECRETARIO: Sr. Jefe del Negociado de Agricultura, Montes y Minas del Ministerio de Ultramar.

VOCAL: Fray Manuel Diaz Gonzalez.

» Sr. Jefe del Negociado de Exposiciones y Antigüedades del Ministerio de Ultramar.

» Sr. D. Joaquin Martin de Olías.

Sección 4.^a—Asuntos generales.

PRESIDENTE: Excmo. Sr. D. Bráulio Antón Ramirez.
 SECRETARIO: Sr. D. Enrique Serrano Fatigati.
 VOCALES: Sr. Jefe del Negociado de Obras públicas del
 Ministerio de Ultramar.
 » Excmo. Sr. Conde de Torrependo.
 » Sr. D. José Ramón de Bethancourt.
 » Sr. D. Francisco Mendez y Alvaro.
 » Sr. Marqués de Valdeiglesias.
 » Sr. D. Javier de Arcos.
 » Ilmo. Sr. Director general de Gracia y Justicia del
 Ministerio de Ultramar.

Real decreto de 13 de Abril de 1883 creando la Comisaria régia de España en Amsterdam, con la organizacion y atribuciones que determina el Reglamento adjunto.—(GACETA DE MADRID del domingo 15 de Abril de 1883.)

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para atender á todo lo concerniente á la representación de las provincias españolas de Ultramar en la Exposición Internacional Colonial y de Exportación que ha de inaugurarse en Amsterdam en 1.º de Mayo próximo, se crea en dicha ciudad un Centro, que se denominará *Comisaria régia de España*, y cuya organización y atribuciones se determinan en el presente Reglamento.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Gáspar Nuñez de Arce*.

REGLAMENTO

PARA LA COMISARÍA RÉGIA DE ESPAÑA

EN LA EXPOSICION COLONIAL DE AMSTERDAM

TÍTULO PRIMERO

De la Comisaría régia.

Artículo 1.º La Comisaría régia que ha de representar á España en la Exposición Internacional, Colonial y de Exportación que se celebrará en Amsterdam en el presente año, se compondrá de los siguientes cargos:

Un Comisario régio.

Un Vicecomisario.

Tres Vocales y

Un Secretario general.

Art. 2.º La Comisaría régia tiene por principal objeto representar los intereses de España en la Exposición, subordinándose á los Reglamentos generales y especiales de la misma, á las prescripciones que se consignan en el presente y á las órdenes é instrucciones que en lo sucesivo se la comuniquen por el Ministerio de Ultramar ó por la Comisión Central de Madrid.

Art. 3.º Bajo su dirección, intervención y vigilancia se ejecutarán las obras que sean necesarias para habilitar y decorar el local destinado á los productos españoles, y de igual modo se procederá respecto á la construcción de instalaciones generales ó especiales. Decidirá el emplazamiento más conveniente para las que construyan los particulares, mediante concesión de sitio y aprobación de planos ó dibujos, y cuidará de la recepción de bultos, desembalaje de objetos, de su registro ó ano-

tación circunstanciada por expositores, de su colocación ordenada, de su clasificación y numeración conforme al Catálogo, y de su esmerada custodia durante el Concurso hasta el embalaje y reexpedición á los puntos que se determine.

Art. 4.º Entenderá en la administración de los fondos que se destinen á las atenciones precisas en Amsterdam, tomando conocimiento de las cantidades que se envíen, y acordando los gastos de importancia que hayan de satisfacerse, bien por virtud de contratos ó convenios, bien por obligaciones de personal ó material; y mensualmente examinará y aprobará, mediante las aclaraciones ó rectificaciones que procedan, la cuenta justificada de lo recibido y pagado, remitiéndola al Ministerio de Ultramar con sus justificantes y dos copias autorizadas de la misma.

Art. 5.º La Comisaría queda facultada para prescindir de la exhibición de aquellos productos que por causa notoriamente justificada sean impropios de figurar dignamente en la Sección Española, mediante acuerdo que se hará constar en actas y en los libros de registro.

Art. 6.º Propondrá á la Comisión Central el nombramiento y dotación de los Auxiliares que juzgue menester, é igualmente la clase y número de vigilantes que crea necesarios para la permanente custodia de los objetos, sin perjuicio de que llame y retribuya el personal subalterno que temporalmente considere preciso para el movimiento de los productos, depósito de los embalajes y demás atenciones que puedan ocurrir.

Art. 7.º Reunirá cuantos documentos, noticias y dibujos la sean posibles y sirvan para dar exacta idea del Certámen en su conjunto y en sus detalles, y todos estos datos coleccionados, y los demás que procedentes del Jurado puedan adquirirse, se centralizarán en la Secretaría general para redactar una Memoria ó reseña del Concurso.

TÍTULO II

Del Comisario régio.

Art. 8.º Corresponde al Comisario régio la representación de la Comisaría y del Gobierno español en todos los actos oficiales relativos al Concurso internacional, así como la alta ins-

pección de todos los servicios y las resoluciones en casos no previstos, consultando á la Comisaría los que sean graves.

Art. 9.º Distribuirá convenientemente los trabajos de la Comisaría entre el personal de la misma, segun la importancia de los productos que concurren, y determinará lo que más convenga al buen nombre del país y á los intereses de los expositores, dando conocimiento á la Comisión central.

Art. 10. Convocará por conducto del Secretario á la Comisaría régia, siempre que lo estime conveniente; presidirá las sesiones con voto decisivo en caso de empate; autorizará las actas, ordenará los pagos y pondrá el V.º B.º en las cuentas mensuales una vez aprobadas por la Comisaría regia.

TÍTULO III

Del Vicecomisario.

Art. 11. El Vicecomisario ejercerá sobre todos los servicios una inspección análoga á la del Comisario regio, con quien consultará cuanto juzgue más conveniente á los intereses de España y los expositores.

Art. 12. En casos de enfermedad, ausencia ú ocupaciones del Comisario, le sustituirá el Vicecomisario en todos sus deberes y atribuciones.

TÍTULO IV

De los Vocales.

Art. 13. Los Vocales de la Comisaría tendrán cada uno á su cargo la representación respectiva de las islas de Cuba, Puerto Rico y Archipiélago Filipino, y su principal misión será hacerse cargo de los productos que se reciban de aquellas provincias, dirigir su ordenada clasificación y colocación en las respectivas instalaciones, vigilar constantemente el personal encargado de la custodia, y suministrarán al Jurado, y al público en su caso, cuantos datos y noticias sean conducentes á la mayor estimación de los productos de las provincias que representan.

Art. 14. Además de desempeñar dichas funciones y todas

aquellas que el Comisario les confíe, redactará cada uno una Memoria especial del Certámen en lo referente á la provincia que representan y á las Colonias extranjeras limítrofes ó próximas á ella, que estén representadas en el Concurso, haciendo un estudio comparativo de los diversos sistemas de colonización y de sus procedimientos agrícolas é industriales, para que todas estas noticias, acompañadas del mayor número posible de datos estadísticos, sirvan de ilustración al tiempo de redactar la Memoria ó reseña general.

Art. 15. Uno de los Vocales, designado por el Comisario, ejercerá además las funciones de Interventor de los fondos de la Comisaría, con sujeción á las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

TÍTULO V

Del Secretario general.

Art. 16. Al Secretario general, auxiliado del personal subalterno que se estime necesario, le incumbe dirigir y entender en todos los asuntos referentes á contabilidad con relación á los fondos, al material de oficinas y á los objetos y productos de los expositores, llevando al corriente con toda claridad los libros y registros que aconseje el buen orden.

Art. 17. Le corresponde igualmente recibir y contestar la correspondencia de carácter general, dando cuenta al Comisario de los asuntos de importancia que deba conocer y consultándole en todos los casos de gravedad; evacuará los informes que procedan sobre asuntos administrativos; convocará al personal de la Comisaría; dará cuenta en las sesiones de cuantos asuntos requieran deliberación y acuerdo; redactará y suscribirá las actas; instruirá cuantos expedientes puedan surgir, y comunicará y cumplimentará las resoluciones de la Comisaría, así como las órdenes ó instrucciones que verbalmente ó por escrito le trasmita el Comisario.

Art. 18. Por cuenta de los fondos que se sitúen en Amsterdam para gastos de la Exposición, expedirá el Comisario régio libramientos á favor del Secretario por las cantidades precisas, según que las obligaciones que haya que cubrir sean ordinarias ó extraordinarias, y los gastos serán ordenados por el Comisa-

rio, intervenidos por el Vocal que se designe, y satisfechos por el Secretario, quien llevará al corriente un libro de ingresos y de pagos que se saldará por arqueos al fin de cada mes, autorizándolos el Comisario ó Vicecomisario.

Art. 19. Además del libro de fondos ó de Caja, llevará otros auxiliares en que conste el inventario del mobiliario y material de todo género, donde se anotarán las altas y bajas por razón de deterioros, cesiones ó venta. Llevará asimismo, por orden de clase y expositores, un inventario de los productos en relación con las facturas ú hojas. Este inventario deberá comprobarse con las relaciones que formen los Vocales, anotándose la razón de las bajas, para que en todo tiempo pueda darse cumplida satisfacción á los expositores.

Art. 20. En la Secretaría se centralizarán, con el debido orden, toda la correspondencia oficial y cuantos informes y datos se puedan reunir para la debida ilustración al tiempo de escribirse la Memoria ó reseña, cuya relación será encomendada al Secretario ó á quien disponga el Ministerio de Ultramar.

Art. 21. Con anuencia de la Comisaría ó del Comisario podrá proponer el Secretario, si lo estima conveniente, la formación de unas instrucciones ó reglamento interior, determinando los deberes del personal.

Real decreto de 13 de Abril de 1883 nombrando el Comisario régio, Vicecomisario, Vocales y Secretario general.—(GACETA DE MADRID del domingo 15 de Abril de 1883.)

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento para la Comisaría régia de España en la Exposición colonial de Amsterdam aprobado por mi Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Comisario régio á D. Juan Evangelista Silva Téllez Girón, marqués de Arcicóllar, ministro Plenipotenciario de España en los Países Bajos; Vicecomisario á D. Manuel Colarte, Cónsul de España en Amsterdam; Vocales á Don José del Perojo y Figueras, D. Enrique Ledesma y Alcalá y D. José Batlle y Hernández; Representantes respectivamente de las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Secretario general á D. Julián Romero Alvarez, Vicesecretario de la Comisión central española de la mencionada Exposición.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El ministro de Ultramar, **Gaspar Nuñez de Arce.**

JURADOS CORRESPONDIENTES A ESPAÑA

nombrados por Real orden de 18 de Abril de 1883

Excmo. Sr. Marqués de Arcicóllar, *Comisario régio.*

- » D. Manuel Colarte, *Vice-comisario.*
- » D. José del Perojo, *Vocal de la Comisaría.*
- » D. Enrique Ledesma, *idem id.*
- » D. José Batlle, *idem id.*
- » D. Julian Romero, *Secretario general de id.*

Excmo. Sr. D. Mauricio Garrán.

Sr. D. Enrique Serrano Fatigati.

- » D. Pompeyo Gener.
- » D. Alfredo Escobar.
- » D. José Sanchez Guerra.
- » D. Ramon Cárdenas y Padilla.

PARTE SEGUNDA

DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS OFICIALES

II

PAISES-BAJOS

PROGRAMA GENERAL

La ciudad de Amsterdam, despues de haber conseguido ponerse en comunicacion directa con el mar del Norte, y habiendo llegado á ser, como en otro tiempo, la primer ciudad comercial de los Países-Bajos, no podia ménos de dar señales de una nueva vida de progreso en los diversos dominios de la inteligencia humana.

Una Comision, escogida entre las notabilidades del país, ha tenido por mision organizar una Exposicion Internacional Colonial y de Exportacion general para el año de 1883.

Favorecer los intereses de las Colonias Holandesas y de los demás Estados colonizadores, hé aquí el objeto principal que se propone alcanzar esta Exposicion; la cooperacion de las demás Potencias no podrá ménos de favorecer y patrocinar esta obra. Lóndres, París, Viena, etc., etc., consecutivamente, han sabido reunir en sus Exposiciones, en la segunda mitad de este siglo, los productos del Comercio y de la Industria, de la Agricultura, de la Horticultura, de las Ciencias y de las

Artes, y los han expuesto de una manera brillante á la vista del mundo entero.

Las grandes ciudades del Nuevo Mundo, Filadelfia, Sydney, Melbourne, se han esforzado por seguirlas por este camino en estos últimos años.

La Holanda ha querido tener el honor de tomar la iniciativa en organizar un concurso con los diferentes pueblos colonizadores, lo que hasta ahora no ha tenido lugar, y este honor puede reivindicarlo, por ser una de las más antiguas Potencias coloniales.

El Comité elegido para la ejecución de este proyecto, tiene la convicción de que una Exposición de este género será de un inmenso interés, difundiendo nuevas luces sobre el estado de las Colonias en general.

Ciertamente, mucho se ha hecho ya para propagar y proteger todos los nuevos descubrimientos de las Artes y de la Industria. Tiempo es ya de buscar los medios de vulgarizar el conocimiento de esas comarcas, cuyo suelo, de inagotable riqueza, no espera más que la ciencia y el capital, esas dos poderosas palancas de nuestro siglo, para contribuir también ámpliamente al aumento del bienestar general.

Invitando, pues, al mundo entero á venir á admirar el conjunto de los maravillosos productos de las Colonias, se llevará á cabo una obra útil á la historia y á la Ciencia.

La Exposición comprenderá cinco grandes divisiones:

- 1.^a Exposición Colonial.
- 2.^a Exposición de Exportación general.
- 3.^a Exposición retrospectiva de Bellas Artes y de Artes aplicada á la Industria.
- 4.^a Exposiciones especiales.
- 5.^a Conferencias y reuniones científicas.

Artículo I. La parte Colonial constituye la base de la Exposición. El estudio comparativo de los diversos sistemas de Colonización, de Agricultura colonial, de los usos y costumbres de los habitantes de los países de Ultramar, sus trabajos, sus medios de transporte, dando una idea exacta de lo que ya se ha hecho, indicará, naturalmente, lo que falta que hacer con respecto al Comercio, á la Industria y al Tráfico.

Deberán presentarse los tipos y productos de la Fauna y de la Flora de las Colonias, como muestras de la riqueza y de la variedad de aquellas regiones tropicales.

El Ejército y la Marina, esos valerosos obreros de la civilización, tienen también derecho á figurar en esta Exposición.

Art. II. La segunda división contendrá todo lo que pertenece ó se relaciona con el Comercio de exportación en general. La industria aplicada á la transformación de las primeras materias tendrá en esta Exposición amplia cabida, mientras que al mismo tiempo el Comercio y la Industria hallarán un vasto campo para desplegarse en leal concurso.

Art. III. La tercera división ofrecerá la ocasión de exponer las obras de arte desde los tiempos más remotos, para constituir un conjunto de datos instructivos de las ideas que se han desarrollado bajo la influencia de la civilización en la sucesión de los pueblos.

Será particularmente interesante el estudio comparativo de las Bellas Artes en las diversas épocas y en pueblos diferentes.

Art. IV. La cuarta división comprenderá las Exposiciones especiales, corolario indispensable para comparar entre sí los productos de la Horticultura, de la Agricultura, etc., etc.; lo que contribuirá en alto grado á la grandeza de la obra y á

excitar el interés del público. Los Países-Bajos, por su especialidad en estos ramos, tendrán en ellos una gran participación.

Art. V. La quinta division constituye la parte intelectual de la Exposición; las conferencias, las reuniones científicas sobre la enseñanza, las artes, las ciencias, la higiene, la economía política, la jurisprudencia internacional, ofrecerán un vasto campo para luchas fecundas, á las cuales serán invitados los hombres de ciencia, verdaderos exploradores de la civilización. Figurarán en primer término, en los programas, los problemas de economía colonial, así como tambien las relaciones entre la madre pátria y sus Colonias.

La inteligencia humana, como los intereses de la humanidad, son universales.

El Gobierno de los Países-Bajos, al invitar á las otras Potencias á este concurso, no duda que se apresurarán á responder al llamamiento, y contamos, por tanto, con la cooperación de todos los pueblos colonizadores y exportadores.

Las más poderosas Naciones no podrán menos de aprovecharse de estas luchas de la inteligencia, del trabajo y de la producción. Al exhibir ante la admiración del mundo entero sus grandezas y magnificencia, afirman su génio y la vitalidad de la fuerza moral é intelectual que produce tales maravillas.

Desarrollar y extender las operaciones comerciales, fomentar las diversas industrias, elevar la fuerza moral de los pueblos y estrechar los lazos que unen las Naciones, tales deben ser los saludables resultados de tantos esfuerzos reunidos en beneficio de las Colonias y de la madre pátria.

Amsterdam 15 de Agosto de 1881.—Por el comité ejecutivo: El Presidente, D. CORDES.—El Comisionario general, E. AGOSTINI.—El Delegado, S. DE CLEROQ, WZN.—El Secretario, J. KAPPEYNE VAN DE COPPELLO.

REGLAMENTO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

**Patronato. — Comisión de organización. — Comité ejecutivo.
Comisaría general. — Comités provinciales y coloniales.
Comisiones extranjeras.**

Artículo I. Bajo el alto patronato de S. M. el Rey de los Países-Bajos y del Gobierno neerlandés, y bajo la presidencia de honor de S. E. el Ministro de las Colonias se ha instituido en Amsterdam, para el año de 1883, una Exposición Internacional Colonial y de Exportación general.

Esta Exposición recibirá:

- 1.º Los productos de las Colonias.
- 2.º Los objetos de Exportación general.
- 3.º Las obras de arte y las antigüedades.

Dará lugar á concursos:

- 4.º De animales vivos, de flores, de frutas, etc.
- 5.º A Congresos y Conferencias.

Se abrirá el 1.º de Mayo de 1883, y durará lo ménos cinco meses.

Art. II. La Exposición se organizará por una Comisión llamada «Comisión de Organización,» que funcionará bajo la dirección de un Comité ejecutivo, representado por un Delegado.

La administración de los servicios generales estará confiada al Comisario general.

Art. III. Se constituirán Comités provinciales y coloniales, cuya misión será:

1.º Hacer conocer en su distrito el objeto y utilidad de la Exposición.

2.º Publicar las noticias referentes á su organización, las fórmulas de peticiones de admisión y demás documentos necesarios.

3.º Invitar á los principales colonos, agricultores, fabricantes, artistas, comerciantes importadores y exportadores, cuya admisión parezca necesaria al mayor brillo de la Exposición.

4.º Provocar las exposiciones de los productos agrícolas de las Colonias y Provincias.

5.º Procurar la agrupación colectiva de los productos similares de las Colonias y de las Provincias, organizar este servicio y acreditar, cerca del Comité ejecutivo, los Delegados encargados de representar cada Exposición colectiva.

Art. IV. Las Comisiones extranjeras constituidas á petición del Gobierno de los Países-Bajos, entrarán, tan pronto como les sea posible, en correspondencia con el Comité ejecutivo, haciéndose representar cerca de él por medio de un Delegado, que tratará con el Comisario general de las cuestiones que interesen á sus nacionales.

SECCIÓN II

Comisarios de grupo.—Jurados.—Recompensas.

Art. V. Para cada uno de los grupos de la Exposición de los Países-Bajos y de las Colonias neerlandesas, se nombrará un Comisario especial, encargado:

1.º De los trabajos preparatorios para la organización de su grupo.

2.º De transmitir al Comisario general todas las reclamaciones de los expositores y velar por la estricta ejecución de los Reglamentos, denunciando las infracciones que en los mismos se cometan.

Las Comisiones extranjeras ó sus Delegados, presidirán la instalación de sus respectivas exposiciones.

Art. VI. Un Jurado Internacional concederá las recompensas.

Este Jurado se dividirá en Secciones correspondientes á los grupos y clases de la Exposición.

Art. VII. Las recompensas consistirán en:

1.º Diploma de honor.

2.º Idem de medalla de oro.

3.º Idem id. de plata.

4.º Idem id. de bronce.

5.º Idem de mencion honorífica.

Cada diploma de medalla irá acompañado de una medalla oficial de bronce.

Estas recompensas se concederán, según los informes de los Jurados, á los expositores cuyos productos alcancen una superioridad incontestable.

A su debido tiempo se publicará un Reglamento especial para el régimen del Jurado.

SECCIÓN III

División de los productos.—Catálogo.

Art. VIII. Los objetos expuestos por cada Nación se dividirán en nueve grupos, y cada uno de estos en clases, según el sistema de clasificación general.

Art. IX. Se publicará un Catálogo oficial, en lengua holandesa y francesa, de los productos de todas las Naciones y los nombres de los expositores.

SECCIÓN IV

Admisión de los expositores.—Instalaciones.

Art. X. Las peticiones de admisión se centralizarán en la Comisaría general y se someterán al Comité ejecutivo, el cual determinará, sin apelación, sobre la admisión de los peticionarios; quedando á cargo de la Comisaría general el dirigir á los expositores admitidos los correspondientes certificados de admisión.

Art. XI. Los expositores entrarán en posesión de los terrenos ó locales que hayan pedido, mediante el pago de los siguientes derechos:

Por metro superficial:

Galerías del edificio principal.....	25	florines.
Idem id. para instalaciones aisladas.....	50	»
Galerías anejas en los jardines.....	12,50	»
Terrenos al aire libre.....	7,50	»

Art. XII. Los industriales que necesiten agua, gas ó vapor, lo declararán, indicando la cantidad que necesiten en su solicitud de admisión.

El agua, gas y vapor instalados por la Administración, pagará un derecho proporcional con arreglo al Arancel especial que se pondrá á disposición de los interesados.

Art. XIII. Los expositores admitidos recibirán oportunamente los avisos necesarios, Reglamentos especiales y direcciones impresas para la expedición y transporte de sus productos.

Éstas direcciones tendrán impresas las siguientes indicaciones:

- 1.^a El número del grupo.
- 2.^a El número de la clase.
- 3.^a La dirección como sigue: «Exposición Internacional de Amsterdam, 1883.—Amsterdam.—Países-Bajos.—Sección colonial ó Sección de exportación general, etc., etc.»

Los bultos llevarán en grandes letras sobre papel, con los colores nacionales de cada país, las indicaciones siguientes, que se colocarán al lado de la dirección:

- 1.^o La nacionalidad.
- 2.^o Los nombres del expositor.
- 3.^o Su domicilio.
- 4.^o Su número de orden.

Art. XIV. La Exposición se considerará como almacén de depósito, y por consiguiente, los productos extranjeros serán admitidos como de tránsito.

Art. XV. Los expositores cuidarán personalmente ó por medio de sus agentes de la expedición, transporte y entrega de sus efectos, así como del reconocimiento del contenido de los bultos.

Si el expositor ó sus agentes no estuvieren presentes para recibir los bultos á su llegada á la Exposición, serán almacenados por su cuenta.

Art. XVI. El expositor que no haya entregado sus productos colocándolos en su sitio ántes del 20 de Abril de 1883, perderá todo derecho al local que se le haya concedido, y se considerarán nulos y de ningun valor la solicitud de admisión y el certificado que se le haya expedido. La Comisaría general, con audiencia del Comité ejecutivo, podrá disponer inmediatamente del local ó terreno de dichos expositores, sin ninguna formalidad judicial ó extrajudicial.

Art. XVII. Tan pronto como se haya verificado el desembalaje de los bultos, los expositores ó sus agentes cuidarán de retirar las cajas ó embalajes; en caso contrario, la Administración lo hará por cuenta y riesgo del expositor.

El almacenaje y conservación de los embalajes será por cuenta de los expositores, y deberá hacerse fuera de los recintos de la Exposición por los interesados ó por el empresario, con arreglo á una tarifa especial.

Todos los gastos de embalaje, transporte, sostenimiento, desembalaje, instalación interior, reexpedición, etc., serán por cuenta de los expositores.

Inmediatamente despues de la clausura de la Exposición y ántes del 31 de Diciembre de 1883, los expositores retirarán sus productos; en la inteligencia de que, despues de trascurrido este plazo, los objetos que no hayan sido recogidos serán almacenados por la empresa por cuenta y riesgo de los expositores.

Los objetos que el 31 de Mayo de 1884 no hayan sido retirados de este almacén, se venderán públicamente, y su producto íntegro se remitirá á la Municipalidad de la ciudad de Amsterdam para su Caja de Beneficencia.

SECCIÓN V

Administración y policia.

Art. XVIII. Se admitirán en la Exposición todos los productos de las Colonias y objetos de exportación, etc., exceptuando:

Las materias explosivas, fulminantes, y, en general, todas las que se juzguen peligrosas.

Los espíritus ó alcoholes, los aceites y las esencias, las materias corrosivas, y, en general, las sustancias que puedan alterar los otros productos expuestos ó incomodar al público, se recibirán únicamente en vasos sólidos y de dimensiones limitadas.

Los fulminantes, fuegos artificiales, fósforos y otros objetos análogos serán imitados, y no podrán recibirse si contienen alguna materia inflamable.

Art. XIX. La Comisaría general, con audiencia del Comité

ejecutivo, está facultada para hacer retirar todos los efectos, cualquiera que sea su procedencia, que por su naturaleza ó aspecto le parezcan peligrosos é incompatibles con el objeto y el decoro de la Exposición.

Art. XX. Los productos se expondrán únicamente bajo el nombre del que firme la solicitud de admisión.

Se invita á los expositores á que inscriban en el interior de su instalación los nombres de los cooperadores de cualquiera clase que hayan contribuido al mérito de los productos expuestos, indicando también sus precios corrientes.

Art. XXI. Los expositores podrán vender sus productos, reemplazándolos inmediatamente por objetos semejantes; pero no podrán sacarlos durante las horas de Exposición, debiendo en todo caso proveerse de un permiso de salida.

Los productos que se fabriquen en la Exposición podrán ser entregados en el acto á los compradores.

Los expositores de bebidas deberán hacerlas probar á los que lo deseen, mediante el pago de lo que consuman, con lo cual el público podrá apreciar la mercancía.

Art. XXII. Ninguno de los productos ú objetos que figuren en la Exposición podrá ser dibujado, copiado ó reproducido sin autorización expresa del expositor y del Comisario general, al cual corresponde el derecho de autorizar la reproducción de las vistas de conjunto.

Art. XXIII. Todo expositor tendrá una tarjeta de entrada gratuita y personal, que se le retirará si se prueba que ha sido cedida ó prestada á otra persona, sin perjuicio de las penas que le impongan las leyes.

Estas tarjetas llevarán la fotografía y firma del expositor y el número del grupo y clase á que pertenezca, yendo además marcadas con el sello de la Comisaría general.

Art. XXIV. Los expositores podrán hacerse representar por los agentes que elijan y que el Comité ejecutivo admita.

Estos agentes tendrán tarjetas de entrada gratuitas y personales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior; pero cualquiera que sea el número de expositores que representen, no podrán recibir más que una tarjeta de entrada.

Art. XXV. El Comité ejecutivo tomará las medidas necesarias para evitar toda avería á los productos expuestos, pero no será de ningun modo responsable de los incendios, acciden-

tes, desperfectos ó daños que sufran, cualquiera que fuere su causa ó importancia, pudiendo los expositores asegurar por su cuenta y directamente sus productos.

El Comité ejecutivo hará vigilar por el personal necesario los productos expuestos, pero no responderá de los robos y sustracciones que se cometan.

Art. XXVI. Las comunicaciones relativas á la Exposición se dirigirán al «Sr. Comisario general de la Exposición Internacional de 1838 en Amsterdam (Países-Bajos).»

SECCIÓN VI

Exposiciones especiales.—Congresos y Conferencias.

Art. XXVII. Durante la Exposición se celebrarán Exposiciones suplementarias, Concursos, Congresos, Conferencias, lecturas, informes, etc.

Art. XXVIII. El Comité ejecutivo promoverá Congresos internacionales sobre todas las cuestiones que interesen á los cambios y transacciones, y prestará su concurso á todos los proyectos cuya realización parezca útil para aumentar la importancia y brillo de la Exposición.

Disposición especial.

Los holandeses y extranjeros que acepten la calidad de expositores declararán, por el mero hecho de serlo, que se adhieren á las disposiciones del presente Reglamento general y de los especiales que posteriormente se dicten.

Amsterdam 15 de Diciembre de 1881.—El Comisario general de la Exposición, E. AGOSTINI.

Por el Comité ejecutivo: El Presidente, D. CORDES.—El Delegado, S. DE CLERCQ, WANZ.—El Secretario, J. KAPPEYNE VAN DE COPPELLO.

SISTEMA DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

EXPOSICIÓN COLONIAL

La Exposición comprende las Colonias y posesiones extra-europeas de las diversas potencias. Además, los países que no tienen ni Colonias ni posesiones de Ultramar, pero que trafican ó tienen relaciones con estas comarcas, ó que contribuyen al conocimiento que tenemos de ellas, por escritos, cartas geográficas ó de otra manera cualquiera, están invitados á concurrir á la Exposición.

La Exposición Colonial se divide en tres grupos principales:

- I. **La Naturaleza** de las comarcas conquistadas y colonizadas.
- II. **Las poblaciones indígenas** de estas comarcas.
- III. **Los europeos** en estas comarcas y sus relaciones con los indígenas.

GRUPO PRIMERO

7 CLASES

La naturaleza de las comarcas conquistadas y colonizadas.

- 1.^a CLASE. **Geografía.** Relaciones de viajes, atlas, planos, cartas, relieves, perfiles, etc.
- 2.^a » **Meteorología y Magnetismo terrestre.** Cartas, cuadros y representaciones gráficas.
- 3.^a » **Configuración del terreno.** Cuadros, dibujos, grabados, litografías, fotografías, etc.
- 4.^a » **Geología y mineralogía.** Descripciones, dibujos,

- reproducciones y colecciones geológicas y mineralógicas.
- 5.^a CLASE. **Flora.** Ejemplares vivos y conservados. Herbarios. Descripciones y dibujos del reino vegetal.
- 6.^a » **Fauna.** Despojos de animales: disecados, ó conservados de otra manera cualquiera. Reproducciones, dibujos y descripciones del reino animal.
- 7.^a » **Antropología.** Reproducciones, descripciones y dibujos, cráneos, vaciados, cabezas y otras partes preparadas, conservadas, etc.

GRUPO II

6 CLASES

La población indígena de estas comarcas.

(Con exclusión de los habitantes de origen ó pertenecientes á las razas europeas.)

- 8.^a CLASE. **Estadística de la población** en cuadros y en representaciones gráficas.
- 9.^a » **Vida doméstica y social.**
- A.* Dibujos y modelos de *ciudades y de aldeas, de habitaciones, tiendas, talleres, etc.*
- B.* *Muebles.*
- C.* *Vestidos y adornos. Objetos de tocador, dibujos é instrumentos de marcar la piel y conservacion de los mismos.*
- D.* *Alimentos.* Utensilios y útiles para su preparación, consumo y conservación.
- E.* *Excitantes.* Utensilios y herramientas para la preparación, consumo y conservación del tabaco, del betel, del ópio, de las bebidas, etc.
- F.* *Costumbres y usos.* Dibujos, cuadros, figuras, croquis, vestidos, armas y otros objetos que puedan servir para dar una idea general ó para hacer resaltar el objeto de las ceremonias y demás usos con motivo de esponsales, casamientos y nacimientos, muertes y entierros, de la conclusión de tratados y prestación de juramen-

to. Juegos y recreos; objetos que se emplean, dibujos, figuras, etc.

G. Pauperismo. Comunicaciones sobre los medios de combatirlo y asistencia pública.

10.^a CLASE. Medios de existencia.

A. Caza y pesca. Aparatos para coger y conservar ó preparar la caza y el pescado ú otros: trampas, nasas, canales (ó pesqueras), redes, barracas para tirar á los patos, sedales, anzuelos, arpones, flechas, lazos, afustes, etc. Embarcaciones de pesca, y accesorios. Dibujos, modelos. Productos de caza y de pesca: marfil, cuerno, almizcle, pieles y cueros, perlas, nácar, carei, ámbar, balate, etc.

B. Ganado vacuno, lanar y caballar. Estadística en cuadros y representaciones gráficas. Tipos de animales domésticos: bueyes, búfalos, caballos, ovejas, etc. Sean indígenas ó productos de ibridación ó de cruzamiento. Indicaciones de los precios.

Productos procedentes del ganado: cuernos, pieles, cueros, lanas, leches y sus productos, queso, manteca, etc.

Aparatos y herramientas de cria, para la preparación de la leche, sus productos y el esquila.

Estampillas de origen, de comercio, etc., para marcar los animales. Figuras y dibujos.

Campanillas y otros para el ganado, herramientas de pastores, establos y cercados.

C. Cria de insectos útiles, gusanos de seda, abejas, cochinillas, etc. Herramientas, muestras.

D. Agricultura y horticultura. Productos cultivados por los indígenas, sin asistencia de los europeos, como: azúcares y tabacos para el consumo de los mercados indígenas, pimienta, betel, gambir, arroz, maíz y otras gramíneas, arrow-root, sagú, tapioca, algodón, cacao, etc.

Modelos y planos de trabajos y de máquinas de riego.

Instrumentos aratorios y de jardinería: arados, bioldos, palas, azadas, hoces (ó falces), cor-

tadores, podaderas, etc. Horreos sotechados, y otros edificios para preparar y almacenar los productos.

E. Productos de selvicultura. Maderas de construcción para edificios y para la navegación, para muelles y revocamientos (ó revestimientos), para carpintería, fabricación de carruajes, herramientas aratorias y otras, utensilios de todo género; carbón, etc.

F. Industria minera. Instalación y explotación de minas. Lavado del oro y de los diamantes; fuentes, etc. Instrumentos, herramientas, muestras, tierra comible.

G. Industria en general. Maneras de hilar, tejer, prensar, teñir y dibujar (batiq y otros métodos de las Indias) las telas. Máquinas y herramientas, modelos y muestras. Hilos, telas tejidas, fieltros, etc. Herramientas y muestras.

Trabajos trenzados, cuerdas, esteras, herramientas y muestras. Preparación del papel. Primeras materias, herramientas, muestras. Trabajo en piedras preciosas, en oro, plata, hierro, piedra, arcilla, madera, cuero, etc. Herramientas, modelos, muestras.

Resinas, gomas, rotens, bambús, cera, sangre de drago, aceites y materias grasas, materias textiles y de tintorería, nueces moscadas, silvestres, massói, etc.

Apresto y trabajo de productos animales, como: ámbar, almizcle, cera, miel, marfil, cuerno, huesos y dientes, carei, conchas, pieles, cueros, plumas, pelos, etc. Herramientas y muestras.

Preparaciones de las bebidas de los indígenas. Primeras materias, aparatos y muestras.

H. Comercio y navegación. Resúmen del comercio indígena en cuadros y representaciones gráficas.

Resúmen del comercio marítimo indígena con los países extranjeros y de cabotaje.

Modelos y dibujos de buques y otros medios de transporte por tierra y por agua, empleados por el comercio indígena con el interior. Accesorios.

Modelos y dibujos de buques y de embarcaciones para el cabotaje y el comercio marítimo indígena al exterior.

Cartas marítimas é instrumentos. Abastecimiento y material. Municiones navales.

Cartas, dibujos ó modelos de las vías terrestres y por agua; puentes, mercados, paradas y otros para uso del comercio.

Muestras de embalaje indígena.

Monedas, pesos y medidas. Estampillas y marcas del comercio indígena.

11.^a CLASE. **Ciencias y Artes.**

A. Bellas Artes. Dibujos, pintura, grabado, escultura y lacas.

B. Música é instrumentos de música.

C. Aparatos de teatro y representaciones escénicas.

D. Escritura é Imprenta. Materiales y muestras.

E. Desarrollo de las ciencias. Manuscritos, libros, diarios y obras periódicas.

F. Instrucción. Noticias sobre la organización é instrucción indígena. Modelos y planos de edificios y establecimientos de enseñanza.

Muebles, libros y otros objetos que sirvan á la instrucción.

Planes de estudio y tarifas de matrículas.

12.^a » **Religiones y ritos.** Descripciones, modelos ó dibujos de templos, de mezquitas, etc. Idolos.

Tipos de sacerdotes, sacerdotisas, adivinos, augures, y dibujos ó reproducciones de los objetos de que se sirven en el ejercicio de sus funciones.

13.^a » **Formas de gobierno y administración.**

A. Forma de gobierno. Actual y anterior. Publicaciones, Memorias que traten de esta materia. Tipos de príncipes y de jefes. Marcas distintivas de las diversas dignidades. Banderas y pendones.

B. Asuntos militares. Ejércitos de tierra. Marina. Noticias sobre la manera de hacer la guerra, usos de guerra y las fortificaciones.

Medios de ataque y de defensa.

Armas, trajes y músicas de guerra.

Tipos de heraldos y de campeones. Sus atributos. Símbolos de provocación y de paz.

C. Medios que sirvan para la conservación de la *seguridad* y de la *tranquilidad públicas*.

Organización y funciones de la Policía de seguridad.

Horquillas para coger á los malhechores, prisiones, cepos y otros medios de coerción.

D. *Justicia*. Usos y costumbres, leyes, bandos, edictos, etc.

Noticias diversas sobre la justicia indígena.

Juicios de Dios, etc. Herramientas y objetos relacionados con esto.

Dibujos y modelos de instrumentos de castigo y tortura.

E. *Edificios públicos*. Modelos y dibujos de Casas Consistoriales, hosterías, paradores públicos y otros abrigos para los viajeros, cuerpos de guardia y prisiones.

GRUPO III

10 CLASES

Los europeos en aquellas comarcas y sus relaciones con los indígenas.

14.^a CLASE. **Expediciones y viajes de descubrimientos y de exploración.** Relaciones y mapas.

15.^a » **Sistemas coloniales, su aplicación y sus resultados.**

Leyes y Reglamentos, concernientes sobre todo á la administración y la justicia. Publicaciones.

Escritos sobre Política, Administración y Economía coloniales.

Honores y distinciones destinadas exclusivamente á las Colonias.

16.^a » **Ejército y Armada en las Colonias.**

Medios de fortificación y defensa, descripciones, dibujos y modelos.

- 17.^a CLASE. **Obras públicas.** Descripciones, planos ó proyectos, modelos, mapas, dibujos y reproducciones.
- 18.^a » **Telegrafía, servicio de Correos, Teléfonos, señales y faros.** Aparatos, modelos y dibujos, sellos ó timbres de franqueo, etc.
- 19.^a » **Navegación y Comercio con y en las Colonias.**
- A. Publicaciones sobre *legislación comercial y tratados de comercio y navegación.*
- Tarifas de derechos de importación, exportación y tránsito; del pilotaje y anclaje. Reglamentos de puertos.
- B. *Estadística del movimiento comercial y de navegación.*
- Estadística comparada del movimiento comercial y de navegación, ántes y después de la disminución ó de la abolición de derechos de importación, de exportación y de tránsito.
- Estadística comparada del movimiento comercial y de navegación de las Colonias con la madre pátria y los países extranjeros, ántes y después de la abolición de los derechos diferenciales.
- Estadística comparada de la parte correspondiente á buques de vapor y de vela en el movimiento comercial.
- C. *Trasportes por tierra y agua.*
- Caminos y medios de transporte. Descripciones y modelos.
- Vapores, buques de vela y embarcaciones de remos, astilleros, dársenas, muelles de descarga, aparatos de buzo, gruas, etc. Modelos, dibujos y cortes.
- Datos estadísticos referentes al movimiento con relacion á las tarifas, especialmente para ferro-carriles.
- D. Comunicaciones sobre las *instituciones de comercio y crédito.*
- E. *Monedas y sistemas monetarios.* Sellos. Timbres.
- 20.^a » **Agricultura é industria.**
- A. Descripción de la *Agricultura* tal como se practica bajo la direccion de los europeos en tierras

de su propiedad, en arrendamiento ó á censo.

B. Arados. Modelos, dibujos y descripciones.

C. Establecimientos agrícolas. Modelos, dibujos y descripciones.

D. Métodos de Agricultura.

E. Estadística de la Agricultura en cuadros gráficos, indicando las variaciones de la producción, alza y baja de los precios, aumento y disminución de los gastos de cultivo.

Estadística comparada de los cultivos oficiales y de particulares.

F. Productos agrícolas. Muestras.

G. Selvicultura. Descripción de la selvicultura como se practica por los europeos.

Instrumentos y útiles. Mapas, dibujos, fotografías y modelos.

Productos. Muestras de las especies de maderas que se emplean en las Colonias, como maderas de construcción para la explotación de las minas, para las construcciones navales, etcétera; ejemplares de especies maderables á propósito para la exportación.

H. Minas, metalúrgia y pozos artesianos.

Leyes y ordenanzas.

Minas. Descripción de escavaciones y perforaciones de establecimientos mineros, de la explotación de minas, canteras, etc. Modelos, mapas, planos, cortes, dibujos y fotografías. Instrumentos y herramientas ó modelos y dibujos de ellos. Muestras de los productos.

Metalúrgia. Descripción de establecimientos y procedimientos metalúrgicos, con modelos, planos, cortes y figuras. Instrumentos y herramientas ó modelos y figuras. Muestras de los productos.

Pozos artesianos. Métodos é instrumentos de perforación, etc. Mapas, planos, cortes, dibujos, fotografías, modelos.

Aplicación del agua obtenida.

Industria. Fábricas y oficios. Descripciones, modelos, máquinas y productos.

21.^a CLASE. **Vida doméstica y social de los europeos.**

A. *Equipos*. Objetos necesarios para el pasajero que se dirige ó regresa de las Colonias, al colono, explorador ó viajero científico.

B. *La vida en las Colonias*.

Dibujos y modelos de habitaciones.

Muebles y vestidos.

Alimentos.

Diversiones distintas de las que se encuentran en Europa, objetos que con ellas se relacionan.

Dibujos, modelos.

C. *Pauperismo*. Medios de combatirle. Asistencia y socorro á los indigentes.

21.^a » **Educación y enseñanza.**

A. *Instrucción* preparatoria (anterior á la instrucción primaria), instrucción primaria, secundaria y superior.

Planes de estudio y matrículas. Aparatos escolares y accesorios. Dibujos ó modelos de edificios y establecimientos escolares.

Estadística de la enseñanza.

Memorias y publicaciones.

B. *Misiones*. Noticias sobre los trabajos de los misioneros y resultados obtenidos.

23.^a » **Trabajos científicos.**

A. *Material y útiles* necesarios para las colecciones científicas de animales, plantas, minerales, ejemplares geológicos, objetos de etnología, etc. Medios de conservar los objetos, cajas, armarios, etiquetas, etc.

B. *Instrumentos de observaciones científicas*; por ejemplo: para la determinación astronómica de longitudes y latitudes, planos geodésicos, hipsométricos, hidrográficos, las observaciones meteorológicas, magnéticas y otras.

C. *Imprenta*. Libros, obras periódicas, diarios, hojas semanales, grabados, clichés, matrices. Encuadernaciones.

AMSTERDAM 15 Diciembre 1881.—Por la Comisión de la Sección Colonial: DR. P. J. VETEH, Presidente honorario.—M. P. PELS, Presidente.—I. J. VAN SANTEN, Secretario.

Por el Comité ejecutivo: D. CORDES, Presidente.—S. DE CLERCE, WZN., Delegado.—J. KAPPEYNE VAN DE COPPELLO, Secretario.

El Comisario general, E. AGOSTINI.

SECCIÓN SEGUNDA

EXPOSICIÓN DE ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN GENERAL

PARA LAS COLONIAS Y LAS POSESIONES DE ULTRAMAR.

GRUPO IV

Mueblaje y accesorios.

- 24.^a CLASE A. Carpintería y ebanistería. Muebles de todas clases.
 Objetos de cestería, etc.
 Todo lo perteneciente á una cama.
 Billares y accesorios. Panoplias, etc.
 Mobiliario de escuelas y oficinas.
 B. Adornos y muebles para parque, jardin, kiosko, etc., en madera y cestería.
- 25.^a » Obras de tapicero y decorador. Tejidos para muebles, pasamanería, guarniciones de muebles, etc.
 Tapices y alfombras de todas clases, carpetas, telas teñidas, papeles pintados, telas enceradas, linoleum, oilcloth, camptulicon, corticina, etc.
 Objetos pertenecientes á una cama. Espejos, marcos, molduras, entrepaños, etc.
- 26.^a » Arañas, girandolas, candelabros, lámparas, adornos para aparatos de gas y accesorios.
 Bronces, adornos y muebles para jardin, de hierro, fundición, etc.
 Arcas de hierro. Cerrajería artística.
- 27.^a » Objetos de platería, metal blanco, hierro, acero, bronce, cobre, estaño, aluminio, niquel y otros

- metales ó aleaciones, galvanoplastia y otros para uso doméstico.
Cuchillería, alfileres, agujas.
- 28.^a CLASE. Relojería.
Barómetros, termómetros, etc. Contadores diversos.
- 29.^a » Porcelanas, lozas, objetos de vidrio, cristales, cerámica, tierras cocidas, lunas de espejo, etc.
- 30.^a » Aparatos de calefacción, refrigeración, ventilación, etcétera Filtros y otros. Neveras.
Hornillos, etc. Balanzas, básculas, etc. Pesos y medidas para uso doméstico.
Aparatos balnearios, aparatos para lejía, prensas, calandrias y otros.
Máquinas para la fabricación de hielo, aparatos para destilar agua, para utilizar el calor del sol. Acumuladores de calor y otros.
- 31.^a » Tafiletería y otros trabajos en cuero fino.
Marquetería, tabletería, chucherías.
Juguetes de niños, juegos de sociedad. Cepillería fina. Artículos de fantasía.
- 32.^a » Artículos de librería y de oficina. Material para el dibujo, la escritura, etc.
Trabajos de imprenta y de encuadernación. Albums y obras ilustradas, fotografías retratos, etcétera Grabados y estampas baratas. Náipes. Objetos destinados á la instrucción escolar y otros,
- 33.^a » Librería musical. Instrumentos de música, pianos, órganos, etc.; instrumentos de cuerda, viento, mecánicos, etc. Cajas de música, etc.

GRUPO V

Vestidos, lencería y accesorios.

- 34.^a CLASE. Hilos y tejidos de cáñamo, lino, algodón, seda, lana, ramie y otros, en crudo, blanqueados, estampados y afelpados, etc.
Mantones, encajes, pasamanería, etc.
- 35.^a » Vestidos confeccionados. Uniformes, libreas y accesorios. Vestidos impermeables.

- Lencería y gorrería. Sombrerería. Guantería, zapatería. Paraguas y quitasoles.
 Artículos de modas, de tocador y para el peinado. Flores y plumas. Cabellos.
- 36.^a CLASE. Bisutería, joyería. Piedras preciosas
 Aderezos de todas clases de oro, plata y otros metales preciosos. Artículos de lujo. Imitación. Abanicos, etc.
- 37.^a » Equipos de viaje y para la residencia en las Colonias ó entre los trópicos.
 Artículos de viaje. Tiendas, objetos para campamentos. Armas portátiles. Instrumentos de caza y de pesca. Instrumentos de precisión para los viajeros. Hipsómetros, clinómetros, telémetros, podómetros y otros. Anteojos de larga vista; gemelos y otros instrumentos de óptica.

GRUPO VI

Productos alimenticios. Productos químicos.**Embalajes diversos.**

- 38.^a CLASE. Conservas alimenticias. Mantecas y quesos.
 Oleo-margarine y otros. Harinas. Féculas. Pastas.
 Artículos de pastelería y de confitería. Artículos preparados de café, de cacao.
 Estimulantes y condimentos.
 Sal y sus derivados.
 Bebidas de todas clases.
- 39.^a » Cigarros puros. Cigarillos, tabaco de hoja, en polvo y otros. Opio, etc.
- 40.^a » Aceites y cuerpos grasos. Jabones, etc. Estearina, parafina, etc., y artículos fabricados.
 Colores, lacas, barnices, etc.
 Alcoholes y esencias para la industria ó el uso doméstico, etc.
 Materias, pruebas, muestras de tintura, de blanqueo, de apresto, de tenería, etc,
 Composiciones y productos de trabajos en

caoutchouc, guttapercha, damar, copal y otras gomo-resinas.

Productos farmacéuticos. Aguas minerales. Perfumería. Fósforos. Azufres. Salitres.

Productos diversos de química industrial, indicaciones de su utilidad y de su empleo en la industria ó el uso doméstico.

Yesos, carbones, fosfatos. Guanos. Abonos artificiales.

- 41.^a CLASE. Cristalería, vajilla de barro, fustes. Cajas, tapones, tierra con que se revocan los hornos de forja, cierres diversos y otros objetos aplicados al embalaje, transporte y á la conservación de los géneros, productos, etc. Herramientas y muestras.

GRUPO VII

Mecánica, instrumentos y herramientas. Medios de transporte.

- 42.^a CLASE. Motores de vapor y otros. Piezas desmontadas.

Ejes, correas, transmisiones de movimiento. Instrumentos, aparatos y herramientas de uso general en las manufacturas, herrerías y fabricas. Laminadores. Prensas. Material de imprenta. Máquinas y herramientas aratorias. Máquinas y herramientas para la industria. Máquinas para coser, plegar y hacer randas, etc.

- 43.^a » Material y aparatos de física y química, análisis espectral, polarización, sacarimetría, etc., para la meteorología, electricidad y seismografía.

Aparatos fotográficos y accesorios, etc. Aparatos y objetos necesarios para el estudio de las ciencias naturales y las exploraciones y colecciones científicas.

Aparatos é instrumentos de cirujía y del arte dental. Material de hospitales militares y civiles.

Aparatos gimnásticos, ortopédicos, etc. Instrumentos de precisión, agrimensura, nivelación y otros.

- Manómetros, diágrafos, etc.
 Telegrafía, telefonía, eliógrafos y otros.
- 44.^a CLASE. Material fijo y móvil para ferro-carriles y tranvías.
 Cables de transportes y otros. Modelos.
 Carrocería y carretería. Carruajes, carretones, carricoches, etc.
 Guadarnés, guarniciones.
- 45.^a » Material y objetos de equipo para la navegación por alta mar, el cabotaje y la navegación fluvial.
 Modelos de buques, etc.
 Material de armamento; municiones navales.
 Lanchas y botes, berlingas y aparejos de un buque, anclas, cadenas y otras.
 Material y objetos de equipo para la pesca de la ballena, del cachalote, coral, esponjas, etc., y en general para la pesca en alta mar, costera y fluvial, y la caza.
 Instrumentos de marina y navegación, brújulas, compases y otros; cartas marinas.
 Aparatos para faros y señales. Zampeado, lumbreras, derecho de valiza. Modelos, dibujos.
 Material para astilleros y dársenas de carenero, de carena y otros. Modelos, dibujos. Accesorios.
 Aparatos de buzo, de sondeos, exploración submarina.
 Barcos y aparatos de salvamentos. Dibujos, modelos.
 Instrumentos y aparatos de carga y descarga.

GRUPO VIII

Construcciones, edificios.

- 46.^a CLASE. Materiales de construcción. Adornos.
 Habitaciones y dependencias. Fábricas, herrerías y manufacturas. Horreos y sotechados. Cuadras, establos, etc.
 Modelos, dibujos, accesorios.
 Habitaciones móviles. Métodos de ensambla-

- dura, etc. Aparatos de higiene pública. Accesorios.
- 47.^a CLASE. Objetos y materiales para puentes y calzadas, muelles, escolleras, dársenas, puertos y trabajos análogos, y para obras públicas en general. Modelos, dibujos, reproducciones.
- Aparatos de agotamiento, ruedas de paletas, tornillos y otros. Bompas centrífugas, Norton y otras turbinas. Norias. Pulsómetros, etc. Accesorios.
- Bombas de incendio y aparatos de salvamento.
- Aparatos de riego y de regadío para caminos, céspedes, etc.
- 48.^a » Material destinado á la explotación de minas y canteras y perforación de pozos artesianos, encubación, alumbrado de minas. Instrumentos de perforación, extracción, transporte, trabajo, fundición, etc., del mineral. Modelos, dibujos, accesorios.

GRUPO IX

Artículos de exportación, especialmente para el uso de los indígenas de las Colonias.

- 49.^a CLASE.. Muebles y vestidos. Hilos, tejidos y otros. Confecciones y adornos de todo género.
- 50.^a » Instrumentos y herramientas aratorias é industriales. Instrumentos y herramientas de caza y de pesca.
- 51.^a » Armas é instrumentos de guerra.
- 52.^a » Libros, objetos destinados á la enseñanza escolar, á la escritura, etc.
- 53.^a » Artículos de cambio, cuchillos, bujerías de vidrio, como cuentas, abalorios, etc., telas de algodón, monedas, medallas, porcelanas, espejos, ídolos, etc. Artículos diversos.

OBSERVACIONES GENERALES.—La exportación no comprende sólo la expedición de aparatos, instrumentos y utensilios de todas clases, sino que se extiende también al envío de piezas

desmontadas de repuesto y otras clases; estas piezas separadas podrán también ser admitidas y expuestas sin necesidad de mencionarlas en el programa, y se colocarán en la clase de los objetos con los cuales tengan relación.

La misma observación se aplicará á los modelos, dibujos y accesorios, etc., siempre que no hayan sido indicados especialmente.

Se ruega á los expositores que redacten Memorias, descripciones, estadísticas, etc., sobre los puntos indicados, y en general sobre todo aquello que se relacione con la exportación.

Amsterdam 15 de Diciembre de 1881.—Por la Comisión de Exportación: J. LÉONARD WOLTERBEEK,—Presidente. TH. STUART, Secretario.

Por el Comité ejecutivo:—D. CORDES, Presidente.—S. DE CLERCQ, WZN.,—Delegado.—J. KAPPEYNE VAN DE COPPELLO, Secretario.

El Comisario general,—E. AGOSTINI.

Aviso.—Las clasificaciones y programas de la 4.^a y 5.^a Secciones de la Exposición, serán publicadas posteriormente.

